

e invalidez, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, cuando se haya cotizado por las bases mejoradas durante un período mínimo de cinco años.

Parece obvio que la finalidad del precepto legal aludido es la de evitar que, a través del establecimiento de las mejoras indicadas, las Empresas beneficien a determinados trabajadores, en perjuicio de los restantes, de la propia empresa y del colectivo encuadrado en una misma Mutualidad Laboral, que, teniendo en cuenta el régimen financiero de reparto del Régimen General, habrán en definitiva de soportar el coste que las prestaciones así mejoradas suponga.

La experiencia deducida de la aplicación del precepto reglamentario citado, y confirmado por reiteradas peticiones formuladas por Organos de Gobierno de las Mutualidades Laborales, ha puesto de relieve la posibilidad de que se modere en su alcance, excluyendo determinados supuestos, como son aquellos en que la mejora se promueve en Convenios Colectivos Sindicales con ámbito personal superior a Empresa o en cuanto, afectando a una sola Empresa, por Convenio o libre decisión de la misma, ésta tiene en su plantilla un número de trabajadores suficiente para que no pueda entenderse que la mejora va dirigida a beneficiar a determinados trabajadores, con los perjuicios antes mencionados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la facultad conferida en el apartado b) del número 1 del artículo 4 de la Ley de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El número 1 del artículo 10 de la Orden de 23 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se regulan las mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, quedará modificado mediante la adición del siguiente párrafo:

«El período especial de cotización señalado en el párrafo anterior del presente número no será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando la mejora haya sido acordada en Convenio Colectivo Sindical cuyo ámbito comprenda más de una Empresa, y
- Cuando la mejora afecte a una sola Empresa, bien haya sido acordada en Convenio Colectivo Sindical o concedida por libre decisión de la misma, y la Empresa de que se trate tenga más de cincuenta trabajadores fijos afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social.»

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de febrero de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, en lo que se refiere a las medidas de tipo laboral.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1970, páginas 2574 a 2575, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 5º, párrafo 5-2, donde dice: «... a lo que venía cotizando con seis meses de anterioridad al mes de julio del corriente año», debe decir: «... a lo que venía cotizando con seis meses de anterioridad al mes de julio de 1969».

Art. 5º, párrafo 5-7, donde dice: «... correspondiente a los trabajadores de cuarenta y cinco años...», debe decir: «... correspondiente a los trabajadores menores de cuarenta y cinco años.»

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 721/1970, de 12 de febrero, por el que se modifica la posición arancelaria 29.04 B-3.

Con el fin de hacer efectivas las concesiones arancelarias otorgadas por España en recientes negociaciones celebradas en el seno del GATT, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el vigente Arancel de Aduanas en la posición y derechos que se relacionan:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio	Derecho consolidado GATT
29.04 B-3	Los demás polialcoholes y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes	20 %	13 %	—
Ex-3	Trimetilpropano (GATT)	—	—	18 %
Ex-3	Pentaeritritol (GATT)	—	—	Libre.

Artículo segundo.—De conformidad con el acuerdo negociado, el presente Decreto surtirá efecto a partir del día doce de enero de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 722/1970, de 26 de febrero, por el que se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de plomo en bruto.

La creciente demanda de plomo metal obliga a realizar importaciones que es conveniente facilitar, mediante la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios, dado el precio internacional, superior al autorizado para el mercado interior,

haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de plomo en bruto, excepto desperdicios y desechos de plomo, en la partida setenta y ocho punto cero uno del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA